

9a/20



Año de 1794

Orden de la Camara para que es-
ta Aud.^a informe, sobre el Memorial
de Manuel Juagⁿ Pelicero en que solicita
Notaria de Freynor, con residencia en la
Villa de Aquilon.

Notaria

Son Vega

Res. la Cam. y el Informe

Pl. Acu. a }
pdo de Loraq.

no
S. de Gov. no
Laborda

+

Cortas deuant Joa. Peligero

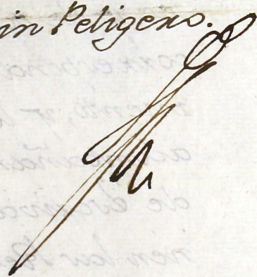
Copias //	8
Cump. ^{to} //	15
Carranord. //	16
Licen. //	16
Actos //	4
Requisitos //	8
Cump. al titulo //	45
	112

+

Señor

Mmanuel Joaquin Peligero Natural
del Lugar de Tosos Vecino de la Villa de
Aguilon, y residente en la Ciudad de
Daxoca en buertro Reino de Aragon
A. V. M. expone: Que con motivo de ha-
ber contraido su Matrimonio en dha
Villa, y parecer en ella cierta porcion
de Bienes sitios a fin de conservar es-
tos, y de ocuparse en una Profesior
correspondiente a su honradex, naci-
miento, y loables circunstancias que le
acompañan, ha tomado la practica
de Escriuano por el tiempo que previe-
nen las Reales determinaciones, y de-
sea domiciliarse en dha Villa, atento
a que esta se compone de trecientos
y cinquenta Vecinos poco mas, o me-
nor, y que aunque en ella siempre se
han conocido dar Escriuanos Reales,
en la actualidad reside solo uno con
titulo de Local, y este tan corto de vista
que apenas puede exercer la Facultad,
y tambien a que a corta distancia, y a

la circunferencia de la misma se
hallan diferentes Poblaciones de bas-
tante vecindario, en las que aunque
en el día habitan dos de rivanos Rea-
les, como es en los Lugares de Heme-
na, y Anuana, ambos son de adelan-
tada edad: En cuya consideración
A. V. M. rendidamente suplica, que
atendiendo à lo arriba expuesto se
sirva conferir al Exponente el títu-
lo de de rivano de nuestros Reinos
con residencia en dha Villa de Chiqui-
lon de que recibirá favor. Dado
23 de Junio de 1794. A. L. P. de V. M.
Manuel Joaquín Peligero.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Man^l Joaquín Peligero

Como Señor. De acuerdo de la fama
remito à V. C. los memoriales originales
y documentos que comprehende la adfinta
lira enolicund de que se les conceda Nota
na de Reinos en los Pueblos que expresan;
afin de que esa R^a Audiencia informe
lo que se la ofrezca y parezca teniendo pre-
sente las ordenes que ultimamente la enan
comunicadas re arreglo de csmos Reales
y expresando la edad idoneidad, y demas
circunstancias de dhar Soggetto, y si hay
o no necesidad de ellos de bolien dome
V. C. con el Informe lo. memoriales y en
dictario expreso avio el recibo de esta. Dig
que à V. C. m. a. Madrid cinco de Julio
de mil setecientos noventa y quatro. Co-
mo Señor. El Conde de Beldellano. Se-
ñor Duque de Albuquerque. Taragona



Para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Nota En 19 de Julio se remittieron Copias
del Memorial con las Caxty Ordenes co-
respondientes al Corregidor de Zaragoza
y al Ayuntamiento de Aguilón.

Ex. mo. Sr.

En vista del informe q. se pide por
V. E. sobre la Conducta y Circunst.
de Manuel Joaquín Peligeros Viuro,
de la presente Villa de Aguilón, y demas
que este expresa en su Memorial adju-
do ala Caxta Orden de V. E. y Mis. An-
tonio Sebastian Alcalde primero de
dha Villa, mandé Combrear por el Mi-
nistro inferior de la misma su Ayun-
tamiento, al q. Conyuxio Manuel Esto-
pañan, y Mis. Calles Alcalde, y Re-
quidox segundo repetitive; Y no el Re-
quidox primero ni el Sindico Proq.
bural por haberme echo relacion q.
ministros no allaxon en Casa ni en
la Villa: Y así junto y Congregado dho
Ayuntamiento Que: Que el mencionado
Manuel Joaquín Peligeros Contrapp
su matrimonio en esta Villa de Aguilón
de donde es Viuro, y en ella paree cierta
posicion de bienes fijos, los q. administ.
su Padre politico por allarse aqui en
la actualidad fuera de esta Villa con-
tinuando su practica de Cir. no. Sabe
igualmente este Ayuntamiento q. el expro-
pado Manuel Joaquín ha algunos
años practica p. la facultad de Cir. no.
Que avoque el mencionado Manuel

Joaguin vive en su Memorial (viendo p.
ignorarle quanto fijo) q. esta Villa se compo-
ne de trescientos y cinquenta Vecinos. Solo es
verdad se compone de unos doscientos ochenta
y nueve personas mas o menos. tambien es cierto
q. en esta Villa casi siempre ha conuido
este Ayuntamiento de 200 C. n. reales, y en la ac-
tualidad solo al uno Con titulo de Local, en
el que se experimenta alguna Cortedad de vi-
ta p. la torpeza con que lee. Tanto que es cierto
que en esta Circunferencia como es en el Lugar
de Herrera y Azuara al 200 C. n. reales, es de una
de muy avanzada edad. El Sr. Manuel Joq.
para de la edad de veinte i cuatro años, y es sugeto
q. por su onrrada, arreglada Condueta, Sabiduria
y demas prendas naturales q. le acompañan tu-
ne la idoneidad correspondiente. Comprometida
en este territorio en C. n. reales. Por q. fueren
de los dias del de Azuara y Herrera no habra
quien abaque lo q. ocurre en los Lugares de esta
Circunferencia. Que es cuando sobre estos particu-
culares puede este Ayuntamiento informar a V. C.
cuya vida q. d. m. a. Aguilon 27 de Julio
de 1794.

Miguel Sebastian Alcalde

Manuel Estopinan Alde,

Por Mij. Calbo Regidor q. d. yo no saber
asistir. Mij. Mathias Sureda

CB

Muy Sr. mio: Remito a V. C. el
Informe sobre el Memorial de Manuel
Joaguin Peligero, en q. solicita el otorgamiento de
los Regtos. para que le permita dar
cuentas al R. Acuerdo

Dios que al C. m. d.

Laxagora 1.º de Octubre 1794

B. L. C. m. d.

su atento servidor

D. Martin Iph de

Roxas

Sor. D. Juan Laborda

C. D. m. s. for



Para despachos de oficio quarto quito.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

El
dimo 6^{er}

En su orden de diez y nueve de Julio ultimo fue recibido mandar infirmo sobre el contenido del C^otemo-
rial dado a S.^{ta} M. por Estanuel Toaquin Peligero volien-
tando exortaria de los Regnos, con residencia en etqui-
lon, teniendo para ello presente la ordenes ultima-
mente comunicadas, y exponiendo la edad, idoneidad,
conducta y circunstancias del pretendiente, si-
haz, o no necesidad de él, y en esta fecha la reduc-
cion de Cortes Reales en este Partido.

En su ardeamiento debo decir a V.^{ca} que para enaguar
dicho infirmo he procurado tomar las noticias que me
han parecido mas oportunas, y de ellas ha resulta-
do que dho Estanuel Toaquin Peligero, es natural al
lugar de Fort Vecino de Aquilon, y residente en
salvidad de Daxaca, de edad de veinte y quatro años
y ocho meses: tiene la practica de Ecrivano de mas
de quatro años continuos con Manuel Mielendo
quelo es el Colegio de S.^{ta} Juan Evangelista de
esta ciudad, Toaquin de dña el lugar de Huera,
Fort Antonio Herrando el de Monforte, y con

Judas Tades Hernandez de la D^{ta} Ciudad de Daroca
Que no peligra sus bienes y alhajas, y
y de familia a su cargo, y de familia a su cargo,
conducta sin cosa en contrario. Que en esta villa
monio en la referida villa de Aquilon, habien-
do mandado a su mujer sus padres cuenta persona
de bienes que por ahora administran por hallarse
ausente el citado cargo. Que D^{ta} Villa segun el Plan
para el arreglo de Ermos de veinte y ocho de mar-
zo de mil seiscientos ochenta y ocho se compone de
doscientos cincuenta y tres Vecinos, y para ella
y lugar de Tiendados que es de treinta y siete
Vecinos se considero en solo Ermo h.^o, y ahora
existen uno en aquella, y otro en este, ambo
Vocales por lo que en ellos no hay necesidad
de otro, pues aun que Mariano Provenza Ermo
de Aquilon sea algo corto, tengo entendido
despacha los negocios al Pueblo pertenecientes a
su cargo, y aun que es cierto que en esta Villa
por algun tiempo hubo dos Ermos Reales, como
podian valer a trabajar a otros Pueblos de mante-
nir con alguna decencia, sin ella (q. lo ignora)
pero cenidos los Ermos Vocales a solo las Depen-
dencias, y negocios que axunen en los Pueblos

de su Establecimiento, como es en Aquilon y Tiendados
es preciso que si otros concurren a trabajar
queden totalmente destituidos. A las utili-
dades con que podrian tal vez mantenerse, ma-
yormente habiendo como hay en los Pueblos inme-
diatos, un crecido numero de Ermos, y por ello
no puedo por ahora recomendar si esta es una buena
reduccion en este Partido por la variedad de
aumentos que continuamente se experimenta
con los justos motivos que axunen como el pre-
sente, pues siendo D^{to} Peligro de las calidades
y circunstancias que se requieren para el
oficio de Ermo, y particularmente, el de haber
carado en Aquilon, y tener alli hacienda de
su mujer, parece aconceder a que se le conceda
la gracia que solicita, con tal que al Ermo
Provenza que tiene titulo con todas las apro-
baciones necesarias como al de Tiendados
al de Longares, y otros sujetos al Despacho de
los los Pueblos donde se han establecido con
el titulo de Ermos Vocales no les perjudi-
que en quitarles sus emolumentos tanta
que se coloquen en otras partes o tengan
titulos de Ermos Reales para poder salir



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

y trabajar indistintamente, logrando todo igual
beneficio por la igualdad de títulos de que se
ahorra. Cúenle. Que es lo que puedo informar
al E. para que se crea resolver lo que fuere de
su mayor agrado. Zaragoza primero de octubre
de mil setecientos noventa y quatro

Dr. Martín Iph
de Roxas

El Fiscal de S. M. dice, q. este exped. tiene estado
de hacerse el informe, y respecto a q. el pre-
sente está próximo a cumplirse la 25.ª q. se
requiere la ley, y q. tiene práctica, buena con-
ducta, y bienes en Aquilón por su consorte por
donde pretende, y q. se le puede agregar podrá
allí ejercer la profes. con decencia y honor,
y sin perjudicar á los demás, por no ser necesi-
tado; y q. el q. hay real exco. de visita y no-
bra supragar atado, q. podrá crearle el p.º
q. estén mejor servidos los pueblos donde
falte, y a mayor distancia, ó recórrer los q.
mejor parezca. Zaragoza 5 de octubre de 1794.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Auto. Zaragoza y octubre vein de 1794. Au.º 9.º

ff.
Meyte
vega
Biquia
villava
dianas
la nipa
benz

Este Expediente pase al Señor del
Partido, para que aneque el Informe que
corresponda.

SELO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.



Diezete maravedis.

SELO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla e Leon e Aragon e de Sicilia, e
Tenor alen, e Navarra, e Exonada, e Toledo,
e Valencia, e Galicia, e Mallorca, e Sevilla,
e Granada, e Cordova, e Coruga, e Murcia, e
Jaenalor. Algarbes, e Agixia, e Jibraltar, e
las Yslas e Canarias, e la Indias Orientales, y Oc-
cidentales, Yslas y Tierra firme del mar oceano;
Archiobispe e Obispos, Duque de Borgonia, e
Brabant, y Milan; Conde de Hespunya, e Flor-
des Tiroly e Boudona, Senor de Vizcaya y de
Urolina &c. Por quanto hallandose vacante
los Escrivaniar del Ayuntamiento y Jurgado de la
Villa e Poblacion en el Reyno de Aragon, por
Jabacim & Antonio Pascorna, he conde en
nombrax pora ellos, a Maxiano Pascorna
en quien concurren las circunstancias, que se
requieren pora el desempeño de dicha Escri-
vania: Por tanto mi Merced es, que agora y de
agora adelante por el tiempo de mi Volun-
tad, vos el dicho Maxiano Pascorna, tengays
y exercays las funciones Escrivanias de Ayun-
tamiento y Jurgado de la dicha Villa de Aque-
lon. Ten en consecuencia mande al mi Lo-
vernadon, Capitan General, Regente y Ju-

diencia al dicho mi Rey nro aragon, y al
Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de
Vila de Avellaneda a otros qualquieres iudici-
ales, y personas, o quicnys toque, o tocan, pida
lo en esta mi carta contenido, que os hayan
y tengan por contrarios al Ayuntamiento y
Juzgado de esta Villa, y uencon con el dho
oficio entado lo al concorriente, y os quarden
y hagan guardar todas las honrras, y raitos, ma-
cides, franquicias, libertades, exenciones, pre-
eminencias, paxas, derechos, e inmunidades
y todas las otras cosas que por razones dhoas
oficio suyas hevan gozado, y os ovan en pa-
sada, y os vengdan y hagan vengdan con
todos los dchos salarios y otros utiles, a el-
amexar, y pertenecientes todo vien y cum-
plidamente sin faltaros con algundis, y
que en ello, ni en parte de ello impedimento algu-
no no os pongan, ni consientan poner, que todo
de ahora os tuvo y he por recibido al dicho oficio,
al uso y ejercicio del, y os doy facultad para le-
var y llevar, como que por los texidos, o al-
no dellas a el no seais admitido; Tasi mismo
mando que todos los Autos Compromisarios y otros
qualquieres Criminales y Autos Judiciales, que
x como Criminales, y Autos Judiciales, que
ayre con paxas, y le otorgaren en el dho
Causas Civiles como en los Criminales en que
se fuese el paxas de oia my año y hagan
donde se otorgaren y los teltiga, que a ellos

fueren presentes, y vuestros hijos acostumbrado, de
que usais como mi Escribano, calpan y hacen fe
en juicio, y fuera de el como Autos Judiciales, y
firmados de mis Escribanos de la dho villa
y Juzgado de esta Villa de Avellaneda en los autos dho
ly Criminales, y por hacer lo por juicio, y
Costas y dchos, que de los Contratos habidos con juramen-
to y de los sumarios que khaen ante la comite
se siguen, os mando que no os poned contrarios he-
chos con juramento, ni por donde lo alguno vido
muda, de la dho villa de Avellaneda ni en que se oblique
a buena fe sin mal capos para que en el dho
reos, sea habido por falso, y sin otra infor-
cia ni dolo, ni dolo alguno, y para que
mi voluntad, y que a este el paxas se tome na-
don en los Contratos generales de Valores y
distribucion de mi Real Hacienda de estos de
os mios de de la fecha expresando la dho
nos havan pagado, o quarden asegurado el dho
cho de la mudia Anata con dolo, ni dolo
que Importare sin cuya formalidad, reando
sea de ningun valor y no se admita, ni tenga
cumplido. Esta muneid en los tres dchos en-
tos y fuera de la Corte. Dada en San Ildefonso a
dize de Setiembre de mil setecientos noventa
y tres: Yo el Rey: Yo D. Pedro Garcia Mayoral
del Rey nro a. lo etia Escriba por su man-
do de la dho villa de Avellaneda. D. Monroy. Reg. de
nando Marquis. El Conde de la dho villa de Avellaneda: D. Juan
Marin. Jefe Aut. Jefe de D. Titulo de Escriba no
de Ayuntamiento y Juzgado de esta Villa de Avellaneda, y
Joven de Marquis Provenia, en la dho villa y por fallar
miunto de dho. Provenia segun aqui se expresa.
M. D. Ocho, D. Ocho de Ocho = Fomase xasar de
Titulo de dho. Escriba no de la dho villa y por fallar
Contratos Sumarios de Valores y distribucion de

F. Mariano Probenza natural
de la villa de Aguilón en el mi
Sr. D. D. se ocurre a
el mi Consejo de la Cámara, ex-
poniendo q. se hallaba con la
edad de may de treinta años
y once de Practica en el
oficio de Raymundo de la,
q. lo era del Sumo de la Ciudad
de Zaragoza, y que estaba
manteniendo a su Padre, q. era
del no de Ayuntamiento. y Surg. de la
villa de Aguilón, p. esta mun-
ción de renta, y hallarse de
edad adelantada. En esta aten-
ción, y en la de q. se hallaba
con la edad, practica, y de may
requerido necesario, me suplico
fuere servido concederle la
Gracia de Cr. no local de la men.

cionada villa, p. de este modo
poder asistir a su Padre, y autori-
zar ex. my. Enfermedades lo que
pudiere ocurrir en el Ayuntamiento
y Surg. de ella, o el fiat de No-
tario de la Reyna, segun lo ha-
bia representado el Ayuntamiento.
Fue en el mi Consejo de la
Cámara, con lo informado
p. mi Sr. Audiencia de tra-
gon, vino en concederle la Gracia
de Cr. no local de la referida
villa de Aguilón, p. que pudiere
servir a esta en las ausencias,
Enfermedades, y qualquiera
indisposición de su Padre. Por
tanto mande al Gobernador,
y al de el mi Consejo exami-
naren al citado Mariano
Probenza p. q. fuere mi Cr.

local de la expresada villa
de Aguilón, y hallandole habi-
suficiente mandaren se
le expediere el título conves-
pondiente en lo referido per-
miso para q. lo firmase.
Acuso fin de libro la P^acedula
necesaria. Con presentacion
de ella y de lo demas docum^{tos}
conducentes se ocurre al mi
Consejo P^o por el citado Ma-
riano Probenro solicitando se
a admitiere a examinar. y
hallandoseo habil se expediere
a nuestro favor el título
necesario, con arreglo a dha
P^acedula, y habiendo con-
fecto entrado y hallandoseo ha-
bil, visto P^o el mi Consejo
con lo expuesto por el mi

Final remiendo presente lo
representado p^o Diego de Bar-
bosa. En no gonicilias en dha
villa p^o Decreto de A de este
mes se acordó expedir esta
mi cedula, p^o la qual quiero
y es mi voluntad, q. ahora
y de aqui adelante p^o todo lo
may de nuestra vida seas vos
el exp^{to} Mariano Probenro
mi P^o local en la referida
villa de Aguilón, p^o q. p^o podais
servir a esta en la ausencia
y enfermedad y qualquiera
impedicion de nuestro P^o.
Tomando p^o en las Escrituras,
Aut^{os}, y demas Instrumentos q.
ante vos pararen y le otorgaren
veis al fecho tal como este f^o

To os doy, y debeis usar como
tal Escrivano local. con la
precia calidad de q. tengais
obligacion de presentir en todo
los Instrumentos q. otorgareis
de la naturaleza de compras, ven-
dos y tributos, se tome la razon
de ellos en el Oficio de Spotecas
q. se mande establecer en toda
las Caversey de Partido del R. no
al cargo de un Escribano de Ayuntamiento.
P. mi R. Pragmatica de cinco
de Febrero de mil setecientos se-
tenta y ocho, bajo las Penas
en ella impuestas. Tambien
mande a mi Gobernador Capitan
Grat del R. no de Aragon, q. reside
en la Ciudad de Zaragoza Pres.
y Oydores de ella, y demas que.

tes, Justicias, Ministros, y Personales
de la citada Villa de Logron, como
otras qualquiera a quienes correspondan
la obediencia y cumplimiento de lo conte-
nido en esta nra Carta, q. siendo
presentada a haian, tengan y re-
citar a voz el oficio de nro. Pratero Grat.
Es. no local de la Villa de Logron en lo
terminado referido, y no os impedir ni
embaracen su uso y exercicio con ningun
pretexto ni motivo. Que asi es mi vo-
luntad, y de esto mi cedula
se ha de tomar la razon en la Con-
taduria Gral de Recontes de mi R. no
atendiendo a q. esta incorporada la
media Annata, expresando haberte
pagado este dno con declaracion de lo q.
importare, sin cuya formalidad mande
sea de ningun valor, y no se admita ni
tenga cumplimiento este cedula. Dado en
Aranpez a veinte y quatro de Junio
de mil setecientos y tres. Yo el Rey.
Yo D. Pedro Garcia de Caceres Secret. del Rey.
Ayo, lo hizo escribir por su mandado.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Exmo. Sr.

Maxiano Provenza E^{no} Local de la V.ª de
Aguilón y propietario de su Aun^{ta}m.ª y Juz-
gado a V.ª representando expone: Que a su no-
ticia ha llegado haber acudido o intenta recur-
rir a V.ª o a su H.ª Camarero Joag.ⁿ Peligero
practicante de E^{no}, en la ciudad de Oaxaca
solicitando se le confiera Notaria de los Reinos
con residencia en la expresada villa; y respecto de
que al expom.º por Decreto H.ª de catorce de
Junio del año pasado de mil set. ochenta y tres
se sintió su Mag.^d concederle la gracia de H.ª
E^{no} Local, como es de ver de su H.ª título q.
complementado por V.ª exhibe y en considerac-
ción a su mérito, circunstancias y a los de su
padre Antonio que por muchos años tubo a su
cargo, y desempeño el referido Juzgado, y Aun-
tam.ª en vista de los demás requisitos prevenidos
por H.ª pragmática. Por otra gracia se le con-
firió también la propiedad de E^{no} de H.ª Juzg.
y Aun^{ta}m.ª acri comita de su seg.^{da} H.ª título, q.
igualmente presenta, dado en S.ª M.^d de fons.ª a
dize de septiembre del año mar. cerca, pasado
de mil set. noventa y tres con el cumplim.^{to}
de V.ª. El representante se ve precisado a mani-
festar a esta apertoridad q. en dha V.ª de Agui-
lón solo se hallan como do. cientos y setenta v.
y de concederse la gracia q. solicita el exp.^{do}
Joag.ⁿ Peligero recaheria con preiudicio en perjui-
cio del Pueblo y en el de el exp.^{te} pues apenas pre-
#

ta aquel Juzg.^{do} para su propia subsistencia
que ayudado de la hacienda que posee apenas
puede afianzar su manutención como es pu-
blico. Por otra p.^a dista la v.^a de Caximena
tres o^{ras} de la ref.^{da} de Apullon en la q.^e
hai tres o quatro Ernos y en todos los Pue-
blos mas inmediatos como son Paniza He-
rera, Villanueva de la Huerba, Longares
~~donde~~ y Juende todos que se hallan el q.^e mas
a distancia de tres o^{ras} poco mas o meno
hai Ernos. No consta de aquel Catastro
q.^e el ref.^{do} Man.^l Joag.ⁿ Peligero posea vien.^{al-}
gunos jamas habido en la citada v.^a de Apu-
llon dos Ernos de Ayuntamiento de Juzg.^{do} has-
ta que lo fue dho Antonio Padre del sup.^{te}
y este en la actualidad. Cuiusmodi toda r.^e
requieren bastante promeditacion y p.^o ello.
F.^{do} E. en aquel modo mas conveniente su-
plica q.^e en vista de dho. sus dos h.^{ti-}
tulos y de lo demas exp.^{ta} se sirva mandar
se junte esta representacion al exped.^{te} for-
mado p.^o el exp.^{do} Man.^l Joag.ⁿ Peligero y q.^e
se tenga todo p^{te} para el Informe q.^e en
el caso de haber recurrido se haga p.^o v.^e y
no teniendo p.^o bastante q.^e queda relacionado
se sirva v.^e acordar q.^e antes de executarse
el exp.^{do} Informe se comuniquen al exp.^{do} te
el exped.^{te} para la justif.^{ca} que extimare v.^e acuso
fin haze la peticion mas conforme a su dho
y Justicia q.^e pide. Tarazona 18 de octubre
de mil set.^{os} noventa y quatro = el ~~comisario~~ entre las
Folios Long.^{os} y y el ~~comisario~~ ~~entre las~~ ~~comisario~~ ~~entre las~~
valgan.

Te late maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Exmo. Sr.

Antonio Pallaxol en nombre de Maxiano
Provenza Erno Local de la v.^a de Aquilón van-
do de su fides que esito ante v.^e parezca y en la
mejor forma Digo: Que ha noticia de mi parte
ha llegado que Manuel Joaquin Peligero natu-
ral de Foros solicita gracia de su p.^o de Erno
la! con residencia en dha villa de Aquilón
y como es evidente que el citado mi parte que-
daria enteram.^{te} destruido si lo consiguiera dho
Peligero ya p.^o ser solo Local y por lo poco q.^e
ocurre, y se trabaja en su of.^o q.^e apenas pue-
de sostenerse un Erno solo y p.^o ello me ha
entregado su Representacion, y docum.^{to} q.^e la
acompañan encargandome lo presentare todo
ante v.^e como lo executo con el juram.^{to} necesar-
io, y para los efectos que mas hubiere lugar.
F.^{do} E. sup.^{do} q.^e teniendo lo todo p.^o presentado
se sirva mandar se junte al exped.^{te} en su racion
formado p.^o dho. efectos, y se tenga p.^o presente p.^o
si hubiere venido, o viniere a informe a esta
superioridad para lo que doy la peticion mas
conforme a dho. y Justicia que pido &c.

Ant. Pallaxol

Auto
SS.

Regente
Trujillo
Episcopo
Alcalde
La Riba
Cruzem.

Larag. Oct. veinte. A. N. D. A. C. G. B. C.

Pase al Señor del Larag. en cuyo poder se
halla el expediente para que lo tenga presen.

Señor

En Carmona Dñs de S. de Julio proximo
comunicada p. el Conde de Valdemar, se
fue V. M. mandar, que esta A. N. D. informe
lo q. se la ofrezca, y parezca sobre la
instancia, introducida p. M. M. T. J. P.
ligero, en obediencia de que se le crea Nota
rio de los Reynos con tendencia en la Villa
de Aguilón, mediante las razones y men-
tas que expone en su memorial, tenien-
do presente las Dñs comunicadas sobre
reducción de el, e apreciando la edad, ido-
nidad, conducta, y demas circunstancias
como si hay, o no necesidad de el.

Obedecida esta h. Dñs con el
devido respeto, acordó el Trib. informase
el Correo del Larag. y Ayuntamiento de la Villa
de Aguilón sobre el contenido del memorial

y docum^{to}, presentada p^a Man^l. Jazⁿ. Pel^l
gero, Vecino dela expresada Villa. y q^o era
cuando todo pasase á la vista del v^{ro} Fiscal
y le diese cuenta: En su vista con presen^{ta}
de todo lo Cultivo del Exped^{te}, y exp^{te}. en el
p^o el v^{ro} Fiscal, dice la Aud^{ta}. que Man^l.
Jazⁿ. Peligero natural del Lugar de Tasa
y Vecino de la Villa de Aguilón es de edad
de veinte y quatro años y ocho meses, de
buenas circunstancias, y calidades, con la
práctica, q^{ue} prescribe la Ley, y de la aptitud
conesp^{te} al desempeño del ministerio á q^{ue}
aspira, con el objeto de establecerse en la
Villa de Aguilón, Pueblo de doscientas se
tenta Vecinas, y no de trescientas cinco
entra como avienta en su memorial

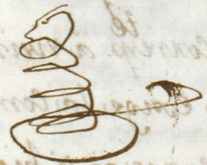
Esta pretension (aunque concebi
da en terminos Regulares, p^{er} en el caso
que huviese necesidad de h^{ab}er p^{er} en d^{icha}
Villa (q^{ue} no hay) y quiere suponer d^{icho} fi
ligero en su mem^o. p^{er} la distancia de lo
q^{ue} gozan del Tit. de R^e. y contedad de
vitas, q^{ue} tambien supone, (y no es cierta

en el Local del Ayuntam^{to}, y Juzgado de
d^{icha} Villa de Aguilón) es opuesta al fin
que ha tenido, y tiene el v^{ro} Con^{se}. de
Reducir el num^o. de C^u. en el Reyno,
previendo justam^{te}, que el exceso de ellos
sobre perjudicial al publico, no puede
producirles lo conesp^{te}. á vivir con aquella
decencia, que exige la Comfianza, que
se pone á su cargo; y si bien pudiera
hacerse lugar d^{icha} pretension, p^{er} con
descender con el Ayuntam^{to} de Aguilón,
que aparece C^u. h^{ab} dentro de su pobla
cion con la calidad de sin perjuicio
del Local, como entiende el v^{ro} Fiscal;
pero este medio entiende la Aud^{ta}. que
es demasiado expuesto, á que se oca
sionen disturbios en su caso entre el
Local, y h^{ab} sobre el uso, y ejercicio de
los respectivos titulos de cada uno.

En estas circunstancias, y
bajo el concepto de lo expuesto, la Superior

penetración de V. M. sabrá discernir en
respetto á la slicitud de Manⁿ Joaquⁿ. Pel
liger, y Robres como siempre lo mas ju
to, y conforme á su R^o Servicio. Tarag^o.

y Dñe 18 de 1720.



Remito á V. S. el informe adjunto que
hace esta Aud.^a en la m^{ra}ncia de Ma
nuel Joaquín Pelligero, en slicitud de q.
se le conceda Notaria de Reynos, con la
residencia en la Villa de Atzacatlan, Ver
acruz, á fin de que con el Memorial y Do
cumentos que debuelbo lo digo á V. S. pre
sente á la R^o Camara.

Dñi pñe á V. S. m^{ra} S. d.
Tarag^o. y Dñe 20 de 1720

Sr Conde de Valde Llano.

